

RESOLUCION TEDO-SP N° 180/2021

Oruro, 29 de octubre 2021

VISTOS: El Informe TEDO - SIFDE - OAS N° 046/2021, presentado por el Lic. Raul Yugar Pacheco -Responsable SIFDE de TED Oruro, Abg. Rubén Alejo Lizarro -Técnico en Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE, Lic. Etzhel A. Llanque Ferrufino - Comunicación y Monitoreo Intercultural SIFDE, con el Visto Bueno del Vocal del Área Abg. Limber Arroyo Martinez, relativo "Informe Final de Supervisión en la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L."; los antecedentes cursantes y todo lo que ver convino.

CONSIDERANDO I: (ANTECEDENTES DE LA SUPERVISION DE ELECCION DE AUTORIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRIFICACION RURAL PARIÁ R.L.)

Mediante nota de fecha 20 de julio de 2021, el Presidente del Consejo de Administración, conjuntamente el Presidente y el Secretario de Hacienda del Comité Electoral de Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación "Paria" R.L., han solicitado la supervisión para la elección de los Consejos de Vigilancia y Administración, habiendo merecido el Informe Técnico TEDO - SIFDE - OAS N° 030/2021 de fecha 22 de julio de 2021, elevado por el Lic. Raul Yugar Pacheco - Responsable de Coordinación SIFDE TED Oruro, el Técnico en Observación y Acompañamiento y Supervisión SIFDE - Abg. Rubén Alejo Lizarro, relativo a la verificación del cumplimiento de requisitos para supervisión a elección del Consejo de Administración y Vigilancia - Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L., consecuentemente Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro mediante Resolución TEDO- SP N° 115/2021, declara procedente la Supervisión de Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural "Paria" R.L. conformándose la comisión de supervisión conformada por el Responsable del SIFDE -Lic. Raul Yugar Pacheco, el Técnico de Observación Acompañamiento y Supervisión SIFDE - Abg. Rubén Alejo Lizarro- y el Lic. Etzhel Arturo Llanque Ferrufino -Técnico Comunicación y Monitoreo Intercultural, en tanto que el Vocal del Área SIFDE -Abg. Limber Arroyo Martinez acompañara el desarrollo de todo el proceso de supervisión.

Mediante Informe TEDO - SIFDE - OAS N° 042/2021 de fecha 27 de septiembre de 2021, elevado por la Comisión de Supervisión se informa sobre la suspensión de las Elecciones de autoridades de administración y vigilancia de la Cooperativa de Servicio Publico de Electrificación Rural Paria R.L., a razón de fuerza mayor y caso fortuito conforme la determinación del Comité Electoral, modificándose las fechas de elección conforme se tiene el Informe TEDO - SIFDE - OAS N° 042/2021, fijándose el día de votación para el sábado 23 de octubre de 2021.

Emergente del acto electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L., realizado el día sábado 23 de octubre de 2021, se tiene el informe TEDO -SIFDE- OAS N° 046/2021, elevado por la Comisión de Supervisión compuesta por el Responsable de

Coordinación SIFDE –Lic. Raul Yugar Pacheco, Técnico en Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE –Abg. Rubén Alejo Lizarro y Técnico Comunicación y Monitoreo Intercultural SIFDE –Lic. Etzhel A. Llanque Ferrufino, dicho documento cuenta con el visto bueno del Vocal del Área SIFDE Abg. Limber Arroyo Martinez, en la subtitulo III se tiene el análisis de cumplimiento y verificación de todas la normas internas en la elección de autoridades de administración y vigilancia donde hace denotar que conforme lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa se llevó a cabo el proceso electoral en fecha 23 de octubre de 2021, teniéndose un total de socios habilitados de 969 conforme la planilla actualizada remitida a la Comisión de Supervisión que conforme el artículo 61 y 74 del Estatuto Orgánico los cargos a ser elegidos son los siguientes: Consejo de Administración: Presidente, Secretario, Tesorero, 1º Vocal y 2º Vocal; Consejo de Vigilancia: Presidente, Secretario y un Vocal; para ser electos en dichos cargo el artículo 58 y 60 del Estatuto Orgánico y la convocatoria han definido los requisitos siendo los siguientes: 1) ser ciudadana y ciudadano Boliviano y estar en ejercicio pleno de sus derechos civiles y constitucionales (Acreditar mediante Fotocopia de su cedula de Identidad vigente con firma de la misma). 2) Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con la COOPERATIVA (Certificación de la Cooperativa). 3) Ser asociada y asociado con Tres (3) años de antigüedad conforme a la ley general de cooperativas (Certificación de la Cooperativa). 4) Preferentemente tener formación, capacitación y experiencia en cooperativismo (Certificación de la Cooperativa). 5) No ser trabajador (a) en relación de dependencia laboral con la cooperativa, conforme lo establecido el Decreto Supremo Reglamentario ley 356 Art. 65 (Declaración Jurada). 6) No desempeñar cargo alguno en la dirección de partidos políticos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo (Declaración Jurada). 7) No ser conyugue, ni pariente o pariente de alguna consejera o consejero, ni de ejecutivas o ejecutivos, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (Declaración Jurada). 8) No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de cooperativas (Declaración Jurada). 9) No tener conflictos de intereses, litigios, procesos o deuda en mora con la Cooperativa, ni haber sido excluido por un periodo de tiempo (Declaración Jurada). 10) No tener responsabilidad en el fracaso o disolución de cooperativas (Declaración Jurada). 11) No estar suspendida o suspendido, mediante resolución emitida por Tribunal de Honor (Declaración Jurada) y 12) No tener sentencia ejecutoriada en materia penal (Declaración Jurada); en cuanto a la forma de elección se ha definido que los candidatos deben ser nominados por sus distritos para poder ser elegidos por voto secreto y universal mediante ánforas, una aspecto a destacar en el informe sobre el principio de equivalencia entre hombres y mujeres en el marco de lo que establece la Constitución Política del Estado empero del total de 969 socios del Cooperativa solo 88 resultan ser socias de dicha institución representado el 9% de los socios, ya dentro el desarrollo del proceso de elección se tiene que se ha nominado a la Sra. Angélica Mamani Mamani por el Distrito de Iruma quien ha presentado su renuncia a ser candidata en virtud de alegar aspecto de índole familiar; siendo la nominación de candidatos los siguientes: 1. Edwin Peñafiel Hurtado en representación del DISTRITO N°1 -Soracachi; Dionicio Cuaquira Sacama DISTRITO N°2 Iruma; Pánfilo López Clemente DISTRITO N°3 Paria y Pascual Mamani López DISTRITO N°4 Tolapaca; para el Consejo de Vigilancia se evidencio los siguientes candidatos Rosendo Flores Aguilar DISTRITO N°1; Valerio Lopez Lopez DISTRITO N°2; Roberto Colque Tarqui DISTRITO N°3 y Severo Mamani Colque DISTRITO N°4, teniéndose los siguientes resultados:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN					
"COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL PARIA R.L."					
CANDIDATAS Y CANDIDATOS	MESA 1	MESA 2	MESA 3	MESA 4	TOTAL VOTOS
1. Edwin Peñafiel Hurtado	56	1	3	42	102
2. Dionicio Cuaquira Sacama	1	56	1	0	58
3. Pánfilo López Clemente	4	7	98	2	111
4. Pascual Mamani López	0	8	5	26	39
VOTO BLANCO	7	3	1	0	12
VOTO NULO	37	31	47	15	130
TOTAL VOTO EMITIDO EN ÁNFORA	105	106	155	66	452

CONSEJO DE VIGILANCIA					
"COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL PARIA R.L."					
CANDIDATAS Y CANDIDATOS	MESA 1	MESA 2	MESA 3	MESA 4	TOTAL VOTOS
1. Rosendo Flores Aguilar	51	2	2	41	96
2. Valerio Lopez Lopez	1	51	2	0	54
3. Roberto Colque Tarqui	5	9	89	1	104
4. Severo Mamani Colque	0	6	3	23	32
VOTO BLANCO	5	1	0	0	6
VOTO NULO	43	37	56	21	157
TOTAL VOTO EMITIDO EN ÁNFORA	105	106	152	86	449

El Informe señala que el candidato Pascual Mamani Lopez no habría cumplido con el requisito de contar con una antigüedad de tres años como socio de la Cooperativa, pese a la advertencia de la Comisión de Supervisión se procedió a la elección, por lo que no debería acreditarse a dicho ciudadano como primer vocal del Consejo de Administración, dada la importancia del servicio que presta la Cooperativa con relación al derecho de los ciudadanos de contar con el servicio básico de energía eléctrica, por lo que correspondería acreditar la elección de los siguientes consejeros:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

PRESIDENTE: Pánfilo López Clemente C.I. 558546 - Or.
 SECRETARIO: Edwin Peñafiel Hurtado C.I. 3109456 - Or.
 TESORERO: Dionicio Coaquira Sacama C.I. 3066603 - Or.
 1° VOCAL: (Acéfalo)
 2° VOCAL: (Acéfalo)

CONSEJO DE VIGILANCIA.

PRESIDENTE: Roberto Colque Tarqui C.I. 5757461 - Or.
 SECRETARIO: Rosendo Flores Aguilar C.I. 5765235 - Or.
 VOCAL: Valerio Lopez Lopez C.I. 2751425 - Or.

Quedando pendiente la elección de la 1ra y 2da Vocalía del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Rural Paria R.L., debiendo la nueva directiva tramitar la supervisión de dicha elección en el marco del Reglamento de Supervisión para la Elecciones de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de

Servicios Públicos, finalmente el informe recomienda acreditar la validez de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L.

CONSIDERANDO II: (MARCO JURIDICO APLICABLE A LA APROBACION O RECHAZO DEL INFORME FINAL DE SUPERVISION)

La Constitución Política del Estado en su art. 205, ha establecido como parte del poder público al Órgano Electoral Plurinacional, precepto constitucional que establece la composición de este Órgano, por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los Jurados de las Mesas de sufragio, los Notarios Electorales, siendo el único y exclusivo en ejercer la función electoral nacional.

La Constitución Política del Estado en la cuarta parte concerniente a la Estructura y Organización Económica del Estado, capítulo Tercero, Sección IV relativo a las Políticas Sectoriales, específicamente en lo que se refiere a las Cooperativas en su art. 335 estipula que: "Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por la ley"

Es obligación del Tribunal Electoral Departamental de Oruro "garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley Régimen Electoral..." conforme determina el art. 37 numeral 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional

El artículo 6.5 de Ley del Órgano Electoral Plurinacional (LOEP), entre las competencias del referido Órgano establece la: "Supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de autoridades de administración y vigilancia", mientras que en su art. 38.27, estipula: "Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción", disposiciones que se complementan con lo previsto por el art. 23.12 dentro de las obligaciones de dicho Órgano está el publicar, en su portal electrónico de internet los resultados y datos de la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

La Ley del Régimen Electoral en su art. 85, Capítulo VI, Sección I, faculta al Tribunal Supremo Electoral a supervisar la elección de autoridades de los consejos de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en calidad de servicio gratuito a través de los Tribunales Electorales Departamentales, con base en el Reglamento de Supervisión para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las Cooperativas de servicios públicos aprobado por Resolución de Sala Plena TSE N° 310/2016, que establece preceptos para el desarrollo de estos procesos electorales, cuya base legal reside en el art. 335 de la CPE. El proceso de supervisión del acto eleccionario de las autoridades de administración y vigilancia será administrado, ejecutado y supervisado por la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental correspondiente, a solicitud de la autoridad competente o el representante legal de la cooperativa, a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental.



TED

Tribunal Electoral Departamental

COPIA LEGALIZADA

El Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios públicos, establece que la Comisión de Supervisión participará en el acto de elección de consejeros y consejeras de administración y vigilancia verificando, 1 el número de socios habilitados para emitir su voto, 2. El cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa Solicitante, el Cumplimiento de Modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante, Aplicación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, aplicables a la elección de los Consejeros de Administración y Vigilancia; norma legal que establece en su artículo 14 que una vez concluido el acto electoral la comisión en un plazo de 72 horas emitirá informe final de supervisión, el mismo debe contener el cumplimiento y verificación de todas las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y de vigilancia, recomendando acreditar la validez de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia o el incumplimiento de las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y vigilancia, recomendando no reconocer los resultados de la elección de autoridades de administración y vigilancia.

CONSIDERANDO III.- (PRONUNCIAMIENTO Y FUNDAMENTACION DE APROBACION O RECHAZO del INFORME FINAL DE SUPERVISION TEDO - SIFDE - OAS N° 046/2021)

Conforme la normativa desarrollada en la presente Resolución se debe considerar si el Informe Final de Supervisión TEDO - SIFDE - OAS N° 046/2021, presentado por la Comisión de Supervisión y el acompañamiento del Vocal del Área SIFDE cumple con los preceptos establecidos en el Reglamento de Supervisión para la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, se tiene que dicho informe en su apartado III establece la supervisión del proceso electoral en campo, estableciendo que la Comisión ha verificado el número de socios habilitados para emitir su voto señalado que se tendría 969 socios y socias habilitados adjuntando lista correspondiente, uno de los aspectos que se hace denotar en el informe es que de los 969 socios, solo 88 serían socias representando un 9%, que además en primera instancia se habría nominada a una candidata por el Distrito de Iruma y que por motivos familiares habría declinado en su candidatura, situación que habría imposibilitado cumplir con el principio de equivalencia entre hombres y mujeres en la conformación de los Consejos de Administración y Vigilancia, que luego de la nominación de candidatos por distritos según su estructura orgánica de la Cooperativa, mediante voto secreto universal en ánforas se tiene los resultados que se consigna en el Informe TEDO-SIFDE OAS N° 046/2021, establecido en la parte de antecedentes de la presente Resolución, en relación a la elección del candidato Pascual Mamani Lopez se observa que este no cumpliría con el requisito de antigüedad de tres (3) años como socio de la Cooperativa conforme determina el artículo 53 inciso j) del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L., teniendo la certificación de registro emitido por la Cooperativa de fecha 25 de octubre de 2021, si bien el informe señala la observación al candidato Pascual Mamani Lopez por no haber cumplido con las normas del cooperativa, en el marco del principio de legalidad corresponde no reconocer la elección únicamente del Candidato Pascual Mamani Lopez en la 1ra Vocalía del Consejo de Administración, empero en el marco del principio de interés y compromiso social establecido en el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, en consideración que la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L. presta un servicio de energía eléctrica el cual se constituye en un derecho fundamental garantizado por el artículo 20.1 de la Constitución Política del Estado y al haber dado cumplimiento a las normas internas de dicha cooperativa y de los presupuestos establecidos en el Reglamento de Supervisión para la elección de Autoridades y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios públicos aprobado por Resolución de Sala Plena TSE N° 310/2016, en la elección de los demás

Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, por lo que corresponde la aprobación de dicho informe y la acreditación de las nuevas autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN SESION DE SALA PLENA EN VIRTUD A LA JURISDICCION ADMINISTRATIVA Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe Final de supervisión y acompañamiento TEDO – SIFDE – OAS N° 046/2021, del proceso electoral Elección de Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural "Paria" R.L., en consecuencia se **ACREDITA** y se declara la **VALIDEZ** de la Elección de los siguientes:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS ELÉCTRICACION RURAL "PARIA" R.L.	
CANDIDATAS Y CANDIDATOS	CARGOS
Pánfilo López Clemente	PRESIDENTE
Edwin Peñañiel Hurtado	SECRETARIO
Dionicio Coaquira Sacama	TESORERO
(acéfalo)	1° Vocal
(acéfalo)	2° Vocal

CONSEJO DE VIGILANCIA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS ELÉCTRICACION RURAL "PARIA" R.L.	
CANDIDATAS Y CANDIDATOS	CARGOS
Roberto Colque Tarqui	Presidente
Rosendo Flores Aguilar	Secretario
Valerio Lopez Lopez	Vocal

SEGUNDO.- I. La nueva directiva del Consejo de Administración queda en la responsabilidad de realizar los trámites y gestiones necesarios para la elección del 1er y 2do Vocal del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Rural Paria R.L., en el marco del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado por Resolución de Sala Plena TSE N° 310/2016, debiendo ser en un plazo razonable.

II. La Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L., debe incorporar todas las acciones necesarias para el cumplimiento del principio de equivalencia entre hombres y mujeres en la conformación de los Consejos de Administración y Vigilancia, promoviendo la participación efectiva de las mujeres.

TERCERO.- Se dispone que la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L., **PUBLIQUE** en el plazo de 48 horas de la notificación la presente resolución los resultados del proceso de supervisión y la composición de los miembros de los consejos de



TED

Tribunal Electoral Departamental
Oruro

COPIA LEGALIZADA

Administración y Vigilancia electos, en cualquier medio de comunicación por una sola vez, debiendo presentar un ejemplar ante el TED Oruro.

CUARTO.- Se dispone que el SIFDE Departamental de Oruro difunda la Resolución y el Informe Final de supervisión emitido dentro el presente proceso en el portal del web del Tribunal Electoral Departamental, así como en el portal del Tribunal Supremo Electoral.

QUINTO.- Se dispone remitir una copia legalizada, tanto de la resolución como del Informe Final de Supervisión a la Autoridad de Fiscalización y Control del Cooperativas (AFCCOOP).

No firma la Vocal Abg. Zelma Janett Lopez Mamani, por encontrarse en comisión de viaje a la Localidad de Cahuana del Municipio de Sabaya.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Abg. Jhonny Wër Pereira Vásquez
PRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Lic. Amelia Gutiérrez Choque
VICEPRESIDENTA

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Lic. Rudy Nelson Huayllas Huarachi
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Abg. Limber Arroyo Martínez
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ante mí;

Abg. Saúl Condori Flores
SECRETARIO DE CAMARA a.i.

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

TED
Tribunal Electoral Departamental
ORURO

COPIA LEGALIZADA

ES CONFORME CON EL ORIGINAL CONSIGNADO EN
LOS REGISTROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL ORURO.

FECHA: 28/11/2021



[Handwritten signature]

SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO